

Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, actuando como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción I, 15 fracciones I, II y III, 16, 17 fracción XI y 19 fracciones VII y IX, 87 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua; artículo 28 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y artículo 10 fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, a fin de cumplir con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 19 y Artículo Décimo Transitorio de la Ley antes referida.....

.....**CERTIFICA**.....

Que de acuerdo al ACTA NO IV/ORDINARIA/2021 de la Sesión IV Ordinaria de 2021, del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Chihuahua, celebrada el día 4 de marzo de 2021, en la cual, dentro del orden del día en el punto 8, el cual a su letra dice:

Desahogo del punto 8. Presentación y aprobación, en su caso, de los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE).

El Mtro. Alejandro Guerrero García, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, y en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Estatal procede a presentar los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE), los cuales fueron enviados de manera previa a las personas integrantes del Consejo Estatal para sus comentarios. Al respecto, se informa que por parte de la Secretaría General de Gobierno se recibieron comentarios dirigidos a mejorar la redacción de los documentos para facilitar su lectura, los cuales fueron atendidos.

De igual manera, destaca que el objetivo de los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) es establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) de la CONAMER; sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Con lo anterior se busca la vinculación de los trámites federales, estatales, municipales, y/o de las alcaldías para la apertura y operación de empresas.

Por lo anterior, se someten los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) a votación por parte de la Secretaría de la Función Pública, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, los cuales se aprueban por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Se concluye con el punto 8 y se procede a desahogar el punto 9, del Orden del día.

CONSIDERANDO

I. Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria;

II. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual tiene por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

III. Posteriormente, el 10 de agosto de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua que tiene por objeto establecer los principios y las bases que deben atender las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, los Municipios, los organismos con autonomía constitucional y los organismos de jurisdicción contenciosa, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de mejora regulatoria;

IV. La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua establece en su artículo 16 que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria tiene como objetivo promover la mejora de las Regulaciones y la simplificación de Trámites y Servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen el máximo beneficio para la sociedad, y tiene de acuerdo con el artículo 17, entre otras atribuciones, las de revisar el Marco Regulatorio Estatal, diagnosticar su aplicación, así como crear y coordinar la implementación de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria;

V. El artículo 87 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua define los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria como herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal cumplan con el objeto de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como para fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VI. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas son herramientas que buscan facilitar el ambiente para hacer negocios y facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como características relevantes del Estado;

VII. El 20 de mayo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, definiendo estos últimos como herramientas de certificación que permiten promover que las regulaciones, trámites y servicios que aplican las autoridades públicas del país cumplan con los principios de máxima eficiencia, eficacia y transparencia.

VIII. El artículo 17 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua, establece que la Comisión Estatal deberá elaborar los lineamientos de las herramientas de la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria; así como someterlos a la aprobación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IX. Así mismo, el numeral 12 fracción I de la misma Ley, establece que el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuenta con atribuciones para autorizar, vigilar y evaluar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, así como los lineamientos y mecanismos para la implementación que deriven de ella, con base en las buenas prácticas nacionales e internacionales;

X. Por último, el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria Estatal establece que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria conforme a lo establecido por el artículo 87 de la Ley, para lo cual he tenido a bien expedir los siguientes:

ACUERDO

Único: Se expiden los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE), para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general, y tienen por objeto establecer el procedimiento y los mecanismos para la operación y vinculación de los municipios del Estado de Chihuahua con la Comisión Estatal, para la participación en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE); sujeto a los escenarios en que los municipios soliciten el apoyo de la Comisión Estatal. Los Lineamientos del SARE y PROSARE fueron emitidos por la Comisión Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de mayo de 2019.

Estos Lineamientos buscan reglamentar la interacción entre la Comisión Estatal y los municipios en el desarrollo del Programa, por lo que no generan obligaciones ni procedimientos adicionales a los establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad:** Usado indistintamente en plural o singular, según se requiera en el texto de los lineamientos, las autoridades responsables de los trámites relacionados con los presentes Lineamientos;
- II. **Autoridad Municipal:** Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. **Autorización:** La resolución que emite la Autoridad y que permite a una Empresa de Bajo Riesgo iniciar actividades, e incluye, sin limitar, la utilización del uso de suelo, todos los trámites municipales y cualquier permiso, licencia o término análogo, así como los avisos que las Empresas de Bajo Riesgo requieran presentar ante dicha Autoridad para el inicio de sus operaciones;

- IV. **Catálogo de Giros de Bajo Riesgo:** El concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN;
- V. **Certificado PROSARE:** El documento emitido por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad mediante el cual la Comisión Nacional reconoce el cumplimiento de los estándares mínimos para el funcionamiento del SARE conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VI. **Certificado SARE:** El documento foliado emitido por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad mediante el cual la Comisión Nacional reconoce la instalación del SARE conforme a los Lineamientos de la Comisión Nacional;
- VII. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- VIII. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. **Diagnóstico PROSARE:** El documento elaborado por la Comisión Nacional y dirigido a la Autoridad que informa de los resultados y recomendaciones del Sistema de Evaluación PROSARE con el objetivo de potenciar el impacto y los beneficios de la Ventanilla Única;
- X. **Empresa de Bajo Riesgo:** Las Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo;
- XI. **Formato Único de Apertura:** El documento único emitido por la Autoridad que contiene el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que las Empresas de Bajo Riesgo deben de presentar a dicha Autoridad Municipal, a través de la Ventanilla Única, para iniciar el procedimiento de obtención de la Autorización;
- XII. **Ley Estatal:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua;
- XIII. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Lineamientos de la Comisión Nacional:** Los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y Lineamientos del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) emitidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XV. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y Lineamientos del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- XVI. **PROSARE:** El Programa de Reconocimiento y Operación del SARE creado e implementado por la Comisión Nacional, para mantener el cumplimiento de los estándares y funcionamiento óptimo del SARE conforme a lo establecido en los Lineamientos de la Comisión Nacional;

- XVII. **SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través del cual la Autoridad ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la Autorización correspondiente;
- XVIII. **SCIAN:** El Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte publicado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- XX. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXI. **Sistema de Evaluación:** La metodología diseñada por la Comisión Nacional que le permite evaluar a través de una herramienta informática, en una escala de 0 a 100 puntos y de manera objetiva, el funcionamiento de un SARE conforme el lineamiento Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional; y,
- XXII. **Ventanilla Única:** El módulo de atención empresarial, físico, electrónico o una combinación de ambos, operado por la Autoridad Municipal para la emisión de la Autorización.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 3. El programa de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE) tienen como objetivo facilitar el ambiente para hacer negocios y posibilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo cuyo fin es promover la resolución de las solicitudes en un plazo no mayor a tres días hábiles, y sin trámites previos, lo que supone una Ventanilla Única para tal efecto.

Artículo 4. La Comisión Estatal es la autoridad que se desempeñará como el vínculo entre la Autoridad Municipal y la Comisión Nacional, sujeto a la solicitud de los municipios.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 5. La Comisión Estatal brindará asesoría a la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado SARE. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal con el cumplimiento de los requisitos, reuniones y elaboración de documentos para la acreditación de los procedimientos, mismos que de acuerdo con los Lineamientos de la Comisión Nacional, son los siguientes:

- I. Identificación de formatos, trámites, requisitos, costo, interacciones y tiempos vigentes antes y después del establecimiento del SARE;
- II. Instalación de la Ventanilla Única en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales para la apertura de una Empresa de Bajo Riesgo;
- III. Emisión del Formato Único de Apertura para la solicitud de la Autorización, de manera impresa o en formato electrónico, en el entendido de que la Autoridad no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho Formato Único de Apertura;
- IV. Publicación del Formato Único de Apertura en la página de Internet de la Autoridad;
- V. Inclusión de al menos 50% de los giros establecidos en el Anexo Uno de los Lineamientos de la Comisión Nacional, para locales previamente construidos;
- VI. Contabilizar los giros de mediano riesgo que se tengan de acuerdo con el SCIAN, así como los giros o actividades que no necesiten ningún tipo de autorización municipal para operar y se encuentren señalados en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo. Dichas actividades económicas deberán homologarse y clasificarse de conformidad con el SCIAN;
- VII. Publicar y actualizar en la página de internet de la Autoridad las actividades económicas del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo reconocidas para la operación de Empresas de Bajo Riesgo en dicho municipio;
- VIII. Elaborar y emitir un Manual de Operación en el que se describe los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE;
- IX. Resolución a las solicitudes de Autorización en un plazo no mayor a tres días hábiles y en un máximo de dos visitas, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos a la Autoridad y ésta emita la resolución correspondiente;
- X. Señalética que permita a los usuarios identificar físicamente la Ventanilla Única, dando a conocer de manera clara, precisa y concreta la información sobre los requisitos, plazos, costos y beneficios del Ventanilla Única, y
- XI. Disponer de las modificaciones al marco normativo municipal y/o acuerdo (s) de cabildo que reflejen el cumplimiento de lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VII y VIII del Lineamiento Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 6. A través del Certificado SARE, la Autoridad en conjunto con la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, promoverá la vinculación de los trámites federales, estatales y municipales para la apertura y operación de empresas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y fomentando el uso de las tecnologías de la información.

Durante el procedimiento anteriormente referido, la comunicación será entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal y se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 7. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 8. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad para la obtención del Certificado SARE, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal y del Municipio.

Artículo 9. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 10. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del Programa SARE, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SARE

Artículo 11. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado SARE y vinculación con la Comisión Nacional, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal, el apoyo para la participación y acompañamiento para el Programa.
- II. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal, el formato de la Carta de Intención, contenida en el Anexo 1, así como del Formato de Solicitud SARE, indicada en el Anexo 2, que se deberá enviar a la Comisión Nacional. Dicho formato deberá estar debidamente llenado y acompañado de la información soporte solicitada en el mismo.
- III. La Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal durante el lapso máximo de 6 meses para la conformación y recopilación de la documentación y evidencia que solicita la Comisión Nacional, establecida en el Anexo 2, previo al envío de ellos que conforme al procedimiento dispuesto por los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal debe realizar.

- IV. La Autoridad Municipal deberá enviar la Carta Intención y el Formato de Solicitud correctamente completada, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
- V. Una vez que la Comisión Nacional verifique la información y en el supuesto de que programe una visita de verificación y validación, la Autoridad Municipal deberá informarlo a la Comisión Estatal, el mismo día hábil de la notificación, para así atenderlas en conjunto, en caso de que la Autoridad Municipal así lo requiera y conforme a la capacidad de la Comisión Estatal.
- VI. Conforme a lo establecido en la fracción IV del Lineamiento Quinto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, posterior a la visita de verificación y validación, la Comisión Nacional emitirá un oficio de resultados dirigido al Presidente Municipal correspondiente u homólogo, el cual contendrá los resultados obtenidos.
- VII. Una vez que la Comisión Nacional envíe el oficio de resultados dirigido al Presidente Municipal correspondiente u homólogo el cual contendrá los resultados obtenidos, esta deberá hacer de conocimiento al día siguiente hábil a la Comisión Estatal.
- VIII. En caso de que se emita el Certificado SARE por la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento a la Comisión Estatal al día siguiente hábil de haber recibido el Certificado.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Quinto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

Artículo 12. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Sexto, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, los Certificados SARE que emita la Comisión Nacional tendrán una vigencia de dos años. A solicitud de la Autoridad Municipal y dentro del plazo de dos meses previo a la conclusión de la vigencia del Certificado SARE, la Comisión Nacional podrá llevar a cabo el PROSARE bajo los criterios establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 13. Conforme lo establece el Lineamiento Décimo, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el Certificado SARE estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna regulación, trámite o servicio que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- II. Creación de una regulación, trámite o servicio relacionado con la Autorización, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 14. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en caso de que la Autoridad Municipal lo solicite conforme a lo establecido por los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 15. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los municipios que obtuvieron el Certificado SARE, siendo estos invitados.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN Y RECONOCIMIENTO SARE

Artículo 16. La Comisión Estatal brindará asesoría a la Autoridad Municipal, para la obtención del Certificado PROSARE, emitido por la Comisión Nacional. Con el objeto de lograr lo anterior, la Comisión Estatal apoyará a los municipios a través de la Autoridad Municipal a impulsar mejores prácticas en la operación de su SARE.

Artículo 17. La comunicación, solicitudes y respuestas entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal, no deberá ser mayor a 3 días hábiles a partir de su notificación.

Artículo 18. Para cada uno de los requisitos y documentos que deba presentar la Autoridad Municipal para la obtención del Certificado PROSARE, la Comisión Estatal dará las asesorías y propuestas que se consideren necesarias, respetando en todo momento las atribuciones y autonomía de la Autoridad Municipal.

Artículo 19. La Autoridad Municipal podrá solicitar a la Comisión Estatal las reuniones de trabajo que sean necesarias, siempre que sean convocadas con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Artículo 20. Durante el procedimiento de apoyo y acompañamiento a la Autoridad Municipal por parte de la Comisión Estatal para la obtención del Certificado PROSARE, la comunicación será entre la Autoridad Municipal y la Comisión Estatal y se realizará bajo el principio de eficacia y eficiencia, y salvo la solicitud inicial, podrá realizarse mediante los medios electrónicos disponibles. Así mismo, los documentos que la Autoridad Municipal envíe a la Comisión Nacional, deberá hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal.

Artículo 21. El apoyo que brinde la Comisión Estatal en la implementación del PROSARE, se sujetará a los recursos humanos y presupuestales disponibles.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE PROSARE

Artículo 22. Cuando la Autoridad Municipal solicite a la Comisión Estatal, el apoyo para la obtención del Certificado PROSARE, deberá realizarlo conforme a lo siguiente:

- I. Solicitar a la Comisión Estatal, por medio de un oficio firmado por la Autoridad Municipal, el apoyo para la participación y acompañamiento para la obtención del Certificado PROSARE.
- IX. Una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal contará con 3 días hábiles para confirmar a la Autoridad Municipal el inicio de las actividades. Junto con esta confirmación, la Comisión Estatal hará entrega a la Autoridad Municipal, el formato de la Carta de Intención, establecido en el Anexo 3, así como del Formato de Solicitud PROSARE, definida en el Anexo 4, que se deberá enviar a la Comisión Nacional. Dicho formato deberá estar debidamente llenado y acompañado de la información soporte solicitada en el mismo.
 - II. La Comisión Estatal brindará apoyo a la Autoridad Municipal durante el lapso máximo de 6 meses para la conformación y recopilación de la documentación y evidencia que solicita la Comisión Nacional, establecida en el Anexo 4 de los presentes Lineamientos, previo al envío de ellos que conforme al procedimiento establecido en el Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal debe realizar. La Autoridad Municipal deberá enviar la información mencionada, con copia de conocimiento para la Comisión Estatal.
 - III. Una vez que la Comisión Nacional comparta el Cuestionario PROSARE a la Autoridad Municipal, conforme se establece en la fracción III del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta deberá informar el mismo día de recepción a la Comisión Estatal, para que al día siguiente hábil ambos se coordinen y comiencen el levantamiento de información.
 - IV. Conforme a lo establecido por el Lineamiento Décimo Tercero, fracción IV, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá enviar a la Comisión Nacional con copia para el conocimiento de la Comisión Estatal, la información del Cuestionario PROSARE en un plazo que no debe exceder 10 días hábiles siguientes a su recepción. Durante ese periodo, la Comisión Estatal apoyará con su llenado y validación.
 - V. Una vez que la Comisión Nacional verifique la información y en el supuesto de que programe una visita de verificación y validación, con base a lo establecido en la fracción V, Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Autoridad Municipal deberá informar a la Comisión Estatal en el mismo día hábil, la fecha de visita que realizará la Comisión Nacional, para así atenderla en conjunto, en caso de que la Autoridad Municipal así lo requiera y conforme a la capacidad de la Comisión Estatal.
 - VI. Posterior a la visita de verificación y validación, la Comisión Nacional enviará a la Autoridad Municipal el Diagnóstico PROSARE acompañado de un oficio de resultados emitido por la Coordinación de Estados y Municipios dirigido al Presidente Municipal correspondiente, conforme lo indica la fracción VII del Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional. La Autoridad Municipal deberá compartirlo a la Comisión Estatal al día siguiente hábil, adjuntando los documentos referidos.

Con base a lo establecido en el Lineamiento Décimo Tercero, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el procedimiento anteriormente referido se llevará a cabo debiéndose ejecutar cada etapa. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Nacional desechará el procedimiento, situación que será notificada mediante oficio. Así mismo, la implementación del Programa se sujetará a las cargas de trabajo y presupuesto de la Comisión Nacional.

En igual sentido, el procedimiento en cita deberá ejecutarse en cada etapa íntegramente ante la Comisión Estatal. En caso de no cumplirse, por causa atribuible a la Autoridad Municipal, la Comisión Estatal desechará la solicitud de apoyo y acompañamiento en el Programa, situación que será notificada mediante oficio.

Artículo 23. Conforme lo establece el Lineamiento Décimo Segundo, de los Lineamientos de la Comisión Nacional, la Comisión Nacional resolverá si emite o no el Certificado PROSARE conforme a los criterios establecidos en el siguiente cuadro:

CRITERIOS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO PROSARE	TIEMPO PARA SOLICITAR NUEVAMENTE EL PROSARE
I. RESULTADO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	II. PORCENTAJE DE GIROS LISTADOS EN EL ANEXO UNO		
Menos de 60 puntos	No aplica	Comisión Nacional no emite Certificado PROSARE	Pasados 3 meses contados a partir de la fecha en que se obtuvo el resultado
De 60 hasta 70 puntos	Igual o mayor a 50%	1 año	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 70 y hasta 90 puntos	Igual o mayor a 60%	2 años	Pasados 3 meses desde la fecha en que se obtuvo el resultado
Más de 90 puntos	Igual o mayor a 70%	3 años	En cualquier momento

La Comisión Nacional emitirá el Certificado PROSARE cuando el resultado de su Sistema de Evaluación arroje una calificación igual o mayor a 60 puntos y contenga al menos el 50% de los giros establecidos en los Lineamientos de la Comisión Nacional. La vigencia del Certificado PROSARE se determinará por el cumplimiento de los dos criterios referidos en el cuadro precedente. En el supuesto de que no se alcancen de manera simultánea los dos criterios, se tomará como referencia para determinar la vigencia del Certificado PROSARE la señalada para el criterio de menor avance.

Artículo 24. A solicitud de la Autoridad Municipal, y con base en lo definido en el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, esta última podrá practicar visitas *in situ* a fin de verificar el cumplimiento del PROSARE. En el supuesto anterior, la Autoridad Municipal deberá notificar a la Comisión Estatal al día hábil siguiente de la fecha acordada para la visita, para su acompañamiento. Al término de la visita se levantará un acta debidamente circunstanciada, y en su caso, se podrá llevar a cabo una reevaluación conforme a lo establecido en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos de la Comisión Nacional. De darse el supuesto de no cumplir con los criterios establecidos para la obtención del Certificado PROSARE, la Autoridad Municipal podrá solicitar nuevamente el Certificado PROSARE pasados tres meses desde la fecha en que se obtuvo el último resultado.

Las cifras referidas en el reporte mensual de monitoreo y seguimiento deben estar sustentadas en los registros administrativos de la Autoridad Municipal correspondientes a cada Ventanilla Única.

Artículo 25. Conforme a lo establecido en el Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos de la Comisión Nacional, el Certificado PROSARE estará sujeto a las siguientes causas de revocación:

- I. Modificación o eliminación parcial o total de alguna regulación, trámite o servicio que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional, y
- II. Creación de una regulación, trámite o servicio relacionado con la Autorización, que contravenga los estándares mínimos de mejora regulatoria establecidos en el lineamiento tercero de los Lineamientos de la Comisión Nacional.

Artículo 26. En el caso de que la Comisión Nacional deseché el procedimiento, la Autoridad Municipal deberá notificarlo a la Comisión Estatal, al día hábil siguiente.

Artículo 27. La Comisión Estatal dará apoyo en el monitoreo y seguimiento de los reportes mensuales, en caso de que la Autoridad Municipal lo solicite.

Artículo 28. La Comisión Estatal presentará en Sesión de Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los municipios que obtuvieron el Certificado PROSARE, siendo estos invitados en caso de no ser integrantes del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los asuntos presentados en la Comisión Nacional con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.



MTRO. ALEJANDRO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

ANEXO 1. Carta de Intención SARE

Oficio No/XX/XXXX

Asunto: Oficio de Solicitud del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en el Municipio de XXXXX.

México, Ciudad de México, a XX de XXXXX de 202_

Nombre xxxx,

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.

P r e s e n t e

Por este medio, manifiesto el interés de este municipio de XXXXXX del Estado de XXXXX por llevar a cabo la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que opera la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a su digno cargo.

Lo anterior, con la intención de obtener, en su caso, el reconocimiento por haber llevado a cabo la implementación del mismo y posteriormente el Certificado del SARE del municipio referido en esta comunicación.

Finalmente, le informo que quedo atento a la respuesta que se sirva prestar a esta comunicación para lo procedente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

XXXXXXXXXXXX

Presidente Municipal de XXX del Estado de XXX

C.c.p.- XXX.- Coordinador de Estados y Municipios de la CONAMER.-Para su Conocimiento.- Presente.

C.c.p.- XXX. XXXX XXXX- Comisión/Unidad de Mejora Regulatoria de la Entidad.-Igual fin.- Presente.

ANEXO 2. Formato de Solicitud SARE

Formato de solicitud de Certificación a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

Por medio del presente formato de solicitud se da inicio a la primera etapa que consta de la integración del expediente del módulo de Apertura de Empresas del municipio de XXXXX. Con el formato se desea conocer información correspondiente a la Unidad municipal encargada del Módulo, así como datos de contacto de la persona responsable.

Estado	XXXXX.
Municipio	XXXXX
Fecha de envío a la CONAMER	XXXX XXX de XXXX

Información Municipio	
Unidad Municipal encargada del Módulo	XXXXXXXXXX
Dependencia a la que pertenece	XXXXXXXXXX
Nombre del Encargado del Módulo	XXXXXXXXXX
Puesto del Encargado del Módulo	XXXXXXXXXX
Teléfono de Contacto	XXXXXXXXXX
Correo Electrónico	XXXXXXXXXX
Dirección Oficial	XXXXXXXXXX

Una vez completada la información solicitada, es necesario que el municipio envíe información relacionada con la operación del Módulo, la cual será tomada en cuenta para cualquier duda o aclaración. Por lo que, ésta información debe ser correcta y única para cada Módulo y debe constar de:

Información Solicitada	Definición
1.- Manual de Operación con Diagrama de Flujo	El manual es una guía en la que se define la estructura orgánica y operativa del módulo de apertura de empresas y sirve para establecer la operación ordinaria del módulo. La finalidad del diagrama es desglosar el proceso de apertura desde el principio hasta que el ciudadano obtiene o no su Autorización.
2.- Formato Único de Apertura	Es un instrumento sencillo y accesible para realizar los trámites relacionados con la apertura de empresas en un solo formato de requisición.
3.- Acta de Cabildo	Instrumento que brinda certeza y fundamento jurídico al programa de apertura de empresas y donde se establece las características primordiales de la política.
4.- Catálogo de Giros	El listado o concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN.

Es indispensable que el municipio envíe toda la información necesaria de manera completa y correcta al enlace correspondiente de la CONAMER de forma electrónica.

La CONAMER enviará al municipio para requisitar un cuestionario de evaluación de operación y funcionamiento del Módulo el cual deberá ser reenviado vía electrónica a la CONAMER para su validación y programación de la visita de inspección física en el Módulo del SARE.

Encargado del Módulo SARE del
municipio de XXXXX del Estado de
XXXXX

Director de Fomento Económico del
municipio de XXX (o equivalente) del
estado de XXXXX

ANEXO 3. Carta de Intención PROSARE

Oficio No /XX/XXXX

Asunto: Carta de intención del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) en el municipio de XXXXX.

XXXXX, XX de XXXXX de XXXX

Nombre XXXXXX,

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.

P r e s e n t e

Por este medio, manifiesto el interés de este municipio de XXXXXX del Estado de XXXXX por ingresar al Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE), que opera la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a su digno cargo.

Del mismo modo, manifiesto el compromiso de llevar a cabo la implementación del PROSARE, con base en la atención de las recomendaciones y observaciones derivadas del diagnóstico que en su momento emita la CONAMER, así como por esta vía autorizo y solicito a la CONAMER llevar a cabo visitas *in situ* por parte de su equipo con el objeto de verificar el correcto funcionamiento del Módulo del SARE en el momento que lo disponga.

Todo lo anterior, con la intención de obtener, en su caso, el Certificado PROSARE del municipio referido en esta comunicación.

Finalmente, le informo que quedo atento a la respuesta que se sirva prestar a esta comunicación para lo procedente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

XXXXXXXXXXXX

Presidente Municipal de XXX del Estado de XXX

C.c.p.- XXX.- Coordinador de Estados y Municipios de la CONAMER.-Para su Conocimiento.- Presente.

C.c.p.- XXX, XXXX XXXX- Comisión/Unidad de Mejora Regulatoria de la Entidad.-Igual fin.- Presente.

ANEXO 4. Formato de Solicitud PROSARE**Formato de solicitud de Certificación a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)**

Por medio del presente formato de solicitud se da inicio a la primera etapa que consta de la integración del expediente del módulo de Apertura de Empresas del municipio de XXXXX. Con el formato se desea conocer información correspondiente a la Unidad municipal encargada del Módulo, así como datos de contacto de la persona responsable.

Estado	XXXXX.
Municipio	XXXXX
Fecha de envío a la CONAMER	XXXX XXX de XXXX

Información Municipio	
Unidad Municipal encargada del Módulo	XXXXXXXXXX
Dependencia a la que pertenece	XXXXXXXXXX
Nombre del Encargado del Módulo	XXXXXXXXXX
Puesto del Encargado del Módulo	XXXXXXXXXX
Teléfono de Contacto	XXXXXXXXXX
Correo Electrónico	XXXXXXXXXX
Dirección Oficial	XXXXXXXXXX

Una vez completada la información solicitada, es necesario que el municipio envíe información relacionada con la operación del Módulo, la cual será tomada en cuenta para cualquier duda o aclaración. Por lo que, ésta información debe ser correcta y única para cada Módulo y debe constar de:

Información Solicitada	Definición
1.- Manual de Operación con Diagrama de Flujo	El manual es una guía en la que se define la estructura orgánica y operativa del módulo de apertura de empresas y sirve para establecer la operación ordinaria del módulo. La finalidad del diagrama es desglosar el proceso de apertura desde el principio hasta que el ciudadano obtiene o no su Autorización.
2.- Formato Único de Apertura	Es un instrumento sencillo y accesible para realizar los trámites relacionados con la apertura de empresas en un solo formato de requisición.
3.- Acta de Cabildo	Instrumento que brinda certeza y fundamento jurídico al programa de apertura de empresas y donde se establece las características primordiales de la política.
4.- Catálogo de Giros	El listado o concentrado que enlista las actividades económicas que no representan un riesgo por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el SCIAN.

Es indispensable que el municipio envíe toda la información necesaria de manera completa y correcta al enlace correspondiente de la CONAMER de forma electrónica.

La CONAMER enviará al municipio para requisitar un cuestionario de evaluación de operación y funcionamiento del Módulo el cual deberá ser reenviado vía electrónica a la CONAMER para su validación y programación de la visita de inspección física en el Módulo del SARE.

Encargado del Módulo SARE del
municipio de XXXXX del Estado de
XXXXX

Director de Fomento Económico del
municipio de XXX (o equivalente) del
estado de XXXXX